

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN: Créase la **COMISIÓN DE PROMOCIÓN GANADERA (CO.PRO. GANADERA)**, dotada de personería jurídica propia en el ámbito del derecho público y privado en la jurisdicción de la Secretaría de Ganadería, de la Función Ejecutiva.-

ARTÍCULO 2°.- INTEGRACIÓN: La **COMISIÓN** estará integrada por representantes de las siguientes Funciones del Estado, organismos y/o instituciones:

Un (1) representante de la Función Ejecutiva de la Secretaría de Ganadería.

Un (1) representante de la Función Legislativa

Dos (2) Representantes de las Sociedades Rurales de los Llanos Riojanos.

Funcionará con un presidente y tres vocales. El presidente será responsable de la gestión administrativa de la **COMISIÓN** y dicho cargo tendrá rotación anual. La gestión administrativa estará a cargo de un administrador con rango de Director General y dos auxiliares cuyos honorarios mensuales serán fijados por la **COMISIÓN** bajo la modalidad de Servicios de Administración. El cargo de administrador será ejercido por un profesional contable de planta de la administración pública que será afectado a solicitud de la **COMISIÓN**.-

ARTÍCULO 3°.- DESIGNACIÓN: La Cámara de Diputados será la encargada de la designación de los representantes de la **COMISIÓN**.-

ARTÍCULO 4°.- FINES: La **COMISIÓN** tendrá a su cargo la coordinación, control y ejecución del Plan Ganadero que dicte la Secretaría de Ganadería, a fin de garantizar la seguridad y disponibilidad de la producción ganadera a precios razonables para la población de la provincia y asegurar un marco de transparencia, libre competencia y competencia en materia de producción, distribución y comercialización de la carne, subproductos y derivados.

El Plan Ganadero constará con las siguientes etapas indicativas y objetivas:

- a) Implementación de pasturas y provisión de agua para la ganadería.
- b) Mejoramiento en el manejo de los rodeos de las unidades productivas.
- c) Mejoramiento sanitario y genético de los rodeos.
- d) Infraestructura básica.-

8.261

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 5º.- ATRIBUCIONES: La COMISIÓN tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la conformación del Plan Ganadero.
- b) Definir las acciones, objetivos, metas y trabajos a realizar para la efectiva aplicación de Promoción Ganadera conforme al Plan Ganadero de la Provincia.
- c) Intervenir mediante la realización de dictámenes vinculantes en la contratación de la maquinaria, nueva y/o usada, infraestructura, e insumos necesarios para la implementación efectiva del Plan Ganadero.
- d) Intervenir mediante la realización de dictamen vinculante en la contratación de entidades públicas o privadas para la realización de estudios y trabajos para la implementación del Plan Ganadero.
- e) Administrar los bienes que se adquieran o su contratación para la implementación del Plan Ganadero.
- f) Efectuar el control de eficiencia sobre los trabajos y gastos de la partida de \$ 15.000.000 (Quince millones) destinados por el Presupuesto General de Gastos y Recursos Año 2008 para la implementación del Plan Ganadero y los montos presupuestarios que en lo sucesivo se destinen.
- g) Implementar el Plan de desarrollo, con frigoríficos, cadena de comercialización y centros de adquisición del sector caprino.
- h) Proponer la agrupación de productores en categorías conforme a sus unidades productivas.
- i) Implementar y administrar un régimen arancelario por el cobro de los servicios y trabajos realizados por los productores.
- j) Crear un Registro de Resoluciones y/o Dictámenes.
- k) Realizar un plan de acciones ganaderas cuyo contenido surgirá de su reglamento.
- l) Establecer mediante reglamento los días y lugares de reunión para debatir objetivos, metas y acciones relacionadas con la política ganadera.
- m) Autorizar las aperturas de cuentas bancarias y registros necesarios para el normal funcionamiento administrativo y contable de la COMISIÓN.
- n) La COMISIÓN expresará su voluntad mediante Resoluciones y/o Dictámenes.-

8.261

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 6º.- La COMISIÓN deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días de vigencia de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º.- CENTROS OPERATIVOS: En el ámbito de la COMISIÓN se constituirán Centros Operativos en las ciudades de Chepes y Chamental, que favorezcan las acciones a realizar sobre la ejecución del Plan Ganadero. En cada uno de los centros se concentrarán las maquinarias de propiedad del estado provincial y las aportadas por las sociedades rurales, talleres, elementos de transporte para la ejecución de los trabajos y el mantenimiento de los mismos.-

ARTÍCULO 8º.- ADMINISTRACIÓN DE FONDOS: La COMISIÓN quedará facultada para administrar los fondos con destino a:

- a) Adquirir y/o contratar bienes, insumos, seguros y/o servicios para el normal funcionamiento de la COMISIÓN.
- b) Adquirir y/o contratar previa evaluación, pre-adjudicación y adjudicación de la COMISIÓN, maquinarias nuevas y/o usadas, infraestructura e insumos necesarios para la implementación efectiva del Plan Ganadero.
- c) Adquirir y contratar en forma directa con la única condición de adjuntar tres (3) proformas para que se demuestre cual es la más conveniente en efectividad y economía para el estado.
- d) Podrá firmar convenios de cooperación con instituciones u organizaciones privadas o públicas.

Para los casos previstos en los incisos a); b); c) y d) deberá observar lo establecido en el Manual Operativo.-

ARTÍCULO 9º.- Apruébase el Manual Operativo que figura como Anexo I de la presente Ley, formando parte de ella.-

ARTÍCULO 10º.- REGLAMENTO: LA COMISIÓN elaborará y elevará a la Secretaría de Ganadería para la toma de conocimiento, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ley, su reglamento interno de funcionamiento.-

ARTÍCULO 11.- Autorízase a LA COMISIÓN a contratar hasta un máximo de tres (3) personas para el cumplimiento de sus fines.-

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 123º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA.-

L E Y N° 8.261.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
M.C. SECRETARÍA LEGISLATIVA

8.261

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO I - LEY Nº 8.261

MANUAL OPERATIVO

DEFINICIÓN DE ACTORES:

- 1.- Secretaría de Ganadería.
- 2.- La comisión de promoción ganadera y caprina.
- 3.- Sociedades rurales.
- 4.- Productores.
- 5.- Administrador

CATEGORIZACIÓN DE PRODUCTORES:

Categorías	Existencias del Rodeo	Extensión del Predio	Ingresos por Actividad
Pequeños (1)	1 a 150 Cabezas	1 a 2000 has.	Hasta \$ 20.000 anual
Medianos (2)	151 a 400 Cabezas	2001 a 8000 has.	Hasta \$ 65.000 anual
Grandes (3)	Más de 400 a 1000 Cabezas	Más de 8000 has.	Más de \$ 65.000 anual

El Plan Ganadero se implementará exclusivamente en unidades productivas situadas en el ámbito del territorio de la provincia de La Rioja, cuya titularidad, bajo cualquier modalidad corresponda a productores riojanos. La COMISIÓN queda facultada para incorporar al productor al presente Plan, excluyéndolo del beneficio del subsidio, asimismo definirá el monto máximo de trabajos por productos. La COMISIÓN podrá establecer nuevas formas de financiación. En caso de falta de pago por parte del productor, este será pasible de ejecución judicial.-

8.261

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJAPROCEDIMIENTO APLICABLE PARA IMPLEMENTAR LOS SUBSIDIOS Y
DEVOLUCIÓN DE APORTES PERCIBIDOS

MÓDULO Nº 1: IMPLANTACIÓN DE PASTURAS

CONCEPTO	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3
Plazo de devolución	18 meses	60 meses 2 año de gracia	48 meses 1 año de gracia
Costo financiero	-	6% anual	6% anual
Porcentaje de devolución	Hasta el 50%	Hasta el 65%	Hasta el 85%
Porcentaje de Subsidio Provincia	Hasta el 50%	Hasta el 35%	Hasta el 15%
Modalidad de devolución	Contra entrega de semillas buffel	20% 1 año 20% 2 año 25% 3 año	30% 1 año 30% 2 año 25% 3 año
Costo para el productor por hectárea	\$ 200	\$ 200	\$ 200
Reconocimiento a Sociedad Rural	\$ 300	\$ 300	\$ 300

DESBARRE DE REPRESAS:

Costo para el Productor	\$ 100	\$ 100	\$ 100
Reconocimiento a Sociedad Rural	\$120	\$120	\$120

La implementación de los Módulos enunciados a continuación quedarán sujetos a la decisión de la COMISIÓN en lo referido a oportunidad, modalidad y reglamentación respectiva:

8.261

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

MÓDULO Nº 2: INFRAESTRUCTURA PREDIAL.

MÓDULO Nº 3: SANIDAD Y MEJORAMIENTO GENÉTICO

MÓDULO Nº 4: CAPACITACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

MECANISMOS A OBSERVAR PARA LA HABILITACIÓN ASIGNACIÓN Y RENDICIÓN DE RECURSOS

1º ETAPA: LA SECRETARÍA DE GANADERÍA: Inicia trámite de autorización y asignación de cuota presupuestaria por la Dirección General del Presupuesto que emite orden de pago con imputación a transferencias corrientes.

Tesorería General de la Provincia autoriza y acredita recursos.-

La solicitud de recursos estará respaldada por el relevamiento de necesidades financieras parciales acordadas entre la Sociedad Rural y la COMISION por Departamento.

2º ETAPA: LA SECRETARÍA DE GANADERÍA acreditará recursos a la COMISION quien emitirá recibo oficial por el importe percibido con cargo de oportuna rendición de cuentas.

3º ETAPA: LA COMISION acredita recursos a la sociedad rural y/o privados por los trabajos encomendados emitiendo recibo por el importe entregado con cargo de oportuna rendición de cuentas.

4º ETAPA: LA COMISION por los recursos que ejecute directamente deberá observar la normativa vigente y autorizada por la presente norma para su ejecución y rendición de cuentas respectiva.-

DE LA GESTIÓN OPERATIVA Y SU RENDICIÓN DE CUENTAS.

Constituidos en el predio rural los representantes de la Sociedad Rural y LA COMISION procederán conforme las tareas acordadas oportunamente, a labrar un acta de inicio y de finalización, al concluir las mismas, debidamente conformadas por el productor y los representantes de la sociedad rural. Las mismas serán elevadas a sede administrativa de la COMISION, para que conjuntamente con el recibo oficial emitido por la sociedad rural complementen la documentación necesaria para la rendición de cuentas respectiva que deberá ser puesta a consideración del órgano de contralor: Tribunal de Cuentas de La Provincia. Igual modalidad se deberá adoptar para tareas contratadas con empresa privadas.-

DE LA RECAUDACIÓN.

Encárgase a la Sociedad Rural la función de órgano gestor y recaudador de cobranzas por tareas realizadas a nivel predial. El fondo de recupero obtenido para tal función será depositado dentro de los treinta (30) días posteriores de su percepción a favor de

la COMISION en cuenta corriente habilitada exclusivamente para tal fin, cuya denominación y número se informará oportunamente. Se deberá adjuntar copia del recibo extendido por cobranzas debidamente firmado por autoridad competente.

La diferencia económica generada a favor de la Sociedad Rural, originado entre el costo al productor y lo reconocido a su favor por el Gobierno Provincial, deberá ser destinada a reforzar la política de promoción de la actividad ganadera y caprina.-

DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRAS.

La COMISIÓN confecciona el pedido del bien por adquirir precisando las características técnicas en planilla confeccionada a tal fin con más las cláusulas particulares que regirán la contratación. Se solicitarán no menos de tres (3) presupuestos de casas comerciales del rubro y cuadro comparativo de propuestas, se adjudicará a criterio de la COMISIÓN constituida a tal fin que reemplaza a la creada por Decreto Provincial N° 120/04 observando lo técnico y económicamente conveniente a los intereses del estado mediante acto administrativo emitido por la COMISIÓN. Igual criterio se adoptará para las contrataciones de obras de infraestructura y servicios.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
AC. SECRETARIA LEGISLATIVA